



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 540

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 28 de noviembre de 1996

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 1996 SENADO,

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995.*

Señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me hiciera el señor Presidente de esta Célula Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 1996 Senado, iniciativa presentada a esta Corporación por el Gobierno Nacional a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Emma Mejía y el señor Ministro de Comercio Exterior, doctor Morris Harf Meyer.

Este Acuerdo se enmarca en las previsiones del Plan Nacional de desarrollo<sup>1</sup>, que en el capítulo dedicado a la Competitividad para el desarrollo, ha señalado como uno de los instrumentos más importantes para la modernización industrial y tecnológica, la necesidad de mantener la política de apertura a la inversión extranjera y fomentar la suscripción de nuevos acuerdos para la protección a la inversión.

La inversión extranjera, dentro de este nuevo marco legal, se fundamenta en los principios de igualdad, universalidad y automaticidad, mediante los cuales se eliminó toda la discriminación en cuanto al tratamiento y oportunidades para invertir entre nacionales y extranjeros; consagrándose para el capital externo la posibilidad de invertir en todos los sectores de la economía<sup>2</sup>, salvo algunas excepciones.

En este mismo sentido se iniciaron las políticas de privatización en los diversos sectores y se permitió la participación de la inversión extranjera en la prestación de servicios públicos, áreas que antes se encontraban cerradas a ésta. Como complemento de estas políticas internas se impulsó la celebración de tratados internacionales para la promoción y la protección de la inversión extranjera, así como de aquellos acuerdos que permiten acceder a seguros contra riesgos no comerciales (Miga) y mecanismos de arbitramento internacional (Ciadi)<sup>3</sup>.

En la actualidad se está promocionando un amplio plan de inversiones extranjeras en infraestructura, cuyo marco se encuentra en el documento Conpes-2775 MHCP-DNP, de 26 de abril de 1995, relativo a la participación del sector privado en infraestructura física, en el cual se prevé (Aspectos Financieros) la necesidad de crear mecanismos que incrementen la disponibilidad de recursos y, a la vez, mejoren las condiciones de los mismos. Debiéndose examinar, para tales efectos, la posibilidad de generar incentivos o cambios de regulación que permitan la canalización de las inversiones del sector financiero y del mercado de capitales hacia proyectos de larga maduración. Así mismo, se establece que es necesario estructurar mecanismos que permitan una ampliación de los plazos a través de esquemas de garantías o de cofinanciación con la Banca Multilateral para concluir recomendándose con el estudio de la posibilidad de crear una línea especializada de Bancoldex para la financiación de proyectos privados y mixtos de infraestructura, así como el desarrollo de bolsas o mercados de futuros para proyectos de infraestructura asociados al comercio de bienes transables.

Con estas políticas se persigue aumentar la eficiencia en la construcción y operación de proyectos y servicios; contar con recursos adicionales para suplir las necesidades en un menor tiempo; destinar los escasos recursos estatales prioritariamente a inversión en el sector social; reducir los riesgos que asume el sector público y obtener beneficios de la competencia. A lo anterior se añade la necesidad de introducir ventajas de eficiencia al incentivar obras con un menor costo y un período más corto de construcción y con innovaciones tecnológicas, transfiriendo la mayoría de las responsabilidades al inversionista privado a cambio de la cesión de los derechos de recuperación económica del bien o servicio que se presten.

Las inversiones previstas en el Plan de Desarrollo para el período 1995-1998 en el sector de infraestructura ascienden a \$26.7 billones, de los cuales 11.2 billones (42%) deben provenir del sector privado.

La inversión extranjera en Colombia en los años 90 ha venido presentando tasas de crecimiento importantes hasta llegar a multiplicarse por cuatro entre los años 1990 y 1995, al pasar de US\$552.2 millones a US\$2.177 millones.

Así mismo, se debe resaltar, entre 1992 y 1995 la inversión colombiana en el exterior ha presentado tasas de crecimiento importantes llegando incluso, en estos cuatro años a cuadruplicarse.

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo. El Salto Social. Santa Fe de Bogotá, página 215.

<sup>2</sup> Se prohíbe la inversión extranjera en defensa nacional y la disposición de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en Colombia.

<sup>3</sup> El Ciadi se encuentra en la Corte Constitucional para su revisión.

La mayor tasa de crecimiento se presentó entre los años 1994 y 1995, al pasar de US\$133.8 millones en el primero a US\$278.2 en el segundo, con una tasa de crecimiento de 107.9%. Dado que no se planea realizar un cambio a la legislación, se puede prever que esta tendencia al alza continúe presentándose.

En el año 95, la mayoría de flujos de inversión se dirigieron a los sectores de establecimientos financieros y comercio al por mayor que recibieron US\$154.2 y US\$57.4 millones, respectivamente, equivalente al 76% del total de la inversión realizada por colombianos en otros países.

Los colombianos continúan realizando en mayor proporción sus inversiones en los países vecinos. Esto podría encontrar su explicación no sólo en la cercanía geográfica, sino en la similitud del entorno lo cual les procura seguridad. Es así como entre los cuatro primeros países receptores de inversión (Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú) reciben el 94% del total de las inversiones colombianas en el extranjero.

El deseo de atraer la inversión extranjera y de proteger la inversión de nacionales en el exterior ha generado la necesidad de promover la celebración de acuerdos para la promoción y protección de las inversiones, y a que se adapten los regímenes legales correspondientes, y aún constitucionales, a los estándares internacionales en materia de inversión extranjera, ya que de otra manera se correría el riesgo de no ser competitivos. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta que el inversionista extranjero teme a la inestabilidad de las normas jurídicas y de las políticas económicas, a la nacionalización y expropiación, a la manipulación de variables económicas, al incumplimiento de contratos por parte del Estado contratante, a la denegación de justicia, al riesgo de conflicto armado o de perturbaciones civiles, y a la incertidumbre en materia cambiaria.

Los acuerdos para la protección y promoción de las inversiones tienen por objeto eliminar las dudas sobre la situación jurídica material de los inversionistas y proteger las inversiones de capital<sup>4</sup>.

El tratado implica por tanto, y es la razón que informa su celebración, una protección especial para los inversionistas del otro Estado Parte. A esta protección especial se oponía la doctrina desarrollada por el tratadista Calvo a finales del siglo pasado, quien consideraba que los extranjeros no debían tener una especial protección, sino por el contrario debían sujetarse a iguales previsiones que los nacionales<sup>5</sup>.

No obstante, es preciso anotar, esta tesis hacía referencia específica a un tratamiento igual con base en la legislación doméstica, mas no a la protección especial fundada en un compromiso internacional.

Hoy en día, las constituciones modernas, se apartan cada vez de esta doctrina, en modo tal que no sólo permiten contraer compromisos internacionales para asegurar un trato excepcional a un grupo de personas, sino que en muchos casos las mismas Cartas lo prevén.

La Carta Política colombiana, es un claro ejemplo de esta moderna posición. En efecto, apartándose de la Doctrina Calvo, se limita a prever en su artículo 100 que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales y de las mismas garantías, con excepción de las limitaciones que establezca la ley. En este sentido, garantiza un mínimo necesario de derechos, con un estándar similar de los nacionales, pero sin acoger el principio de la no protección especial o de un tratamiento diferente en determinados aspectos, y reservando, salvo excepciones, los derechos políticos a los nacionales.

Esta disposición no se opone con las previsiones del artículo 13 de la Carta, que garantiza la igualdad de todas las personas, porque como lo ha anotado la Corte Constitucional con claridad meridiana, la igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad<sup>6</sup>. En ese sentido el concepto de igualdad siempre debe estar referido a un contexto y a unas condiciones específicas, lo que ha llevado a hablar de una igualdad entre iguales, lo que implica que el tratamiento que otorga el Tratado debe ser idéntico para los nacionales que se encuentren protegidos por éste. Lo contrario desvirtuaría la razón de ser del tratado.

Adicionalmente, en nuestra Carta, como ya se esbozó, los extranjeros se excluyen de la participación en el ejercicio y control del poder político (artículos 40 y 99). En otros términos, los extranjeros no se encuentran vinculados a los destinos políticos del país. Esto justifica la celebración de tratados internacionales que regulen el tratamiento que ha de darse a los extranjeros, con el fin de nivelar los estándares.

#### *Análisis del tratado.*

El tratado suscrito con el Gobierno de la República de España por el cual se promueven y protegen las inversiones, sigue los lineamientos generales ya anotados.

En el preámbulo se establece que el tratado tiene por finalidad intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países; con el objeto de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

Se establecen las condiciones para la admisión y el tratamiento a la inversión, en el marco del tratado nacional y de nación más favorecida.

En materia de protección a la propiedad, se establece que tanto la nacionalización como la expropiación, o medidas equivalentes, sólo se podrán llevar a cabo con base en la ley, de manera no discriminatoria, por motivos de utilidad pública o interés social y con una compensación pronta, adecuada y efectiva. Estas normas desarrollan los mandatos del artículo 365, relativo a la nacionalización, y 58, sobre expropiación de la Carta. En efecto, el artículo establece que "si por razones de soberanía o de interés el Estado mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servi-

cios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita". Y el artículo 58, por su parte, prevé que "por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa".

La regla general en el derecho colombiano es la expropiación con indemnización. Sobre este aspecto la Corte Constitucional ha considerado que la indemnización debe ser plena, esto es, debe comprender el daño emergente y el lucro cesante, y por consiguiente no tiene un carácter simplemente compensatorio, veamos<sup>7</sup>:

(...) la indemnización no es compensatorio, esto es, ella no es un presupuesto o condición de la indemnización que genera una compensación a cargo del Estado y a favor del expropiado por el enriquecimiento patrimonial del primero. Si así fuera la indemnización se fijaría con base en el valor objetivo del bien y no, como ordena la Constitución —inciso 40 del artículo 58— consultando los intereses de la comunidad y del afectado. De aceptarse la tesis del carácter compensatorio de la indemnización se tendría que concluir que la expropiación es una simple conversión de valores: los bienes expropiados se reemplazan por su equivalente en dinero y no comprendería por tanto los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. La indemnización en tal caso no sería justa, como lo ordena el artículo 21 numeral segundo del Pacto de San José.

Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena, ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado.

Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización.

La excepción a esta regla se encuentra en el inciso 5 del artículo 58 de la C.P., en donde se ha previsto la figura de una expropiación sin indemnización, por razones de equidad, en los casos que el legislador determine, mediante ley que requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una u otra Cámara.

Sobre este punto, cabe resaltar que en el derecho internacional moderno se ha reconocido de manera uniforme una exigencia de compensación en caso de expropiación a extranjeros y no acuerda una compensación, se estaría enriqueciendo sin justificación a expensas de un

4 Cfr. HERDEGEN, Mathias. Derecho Económico Internacional. Medellín, 1994.

5 GAVIRIA LIEVANO, Enrique. Derecho Internacional Público, 4ª edición. Santa Fe de Bogotá, 1993, página 223.

6 Corte Constitucional, T-422 de 19.VI-92.

7 Corte Constitucional, Sent. C-153 de 24-III-94.

estado extranjero<sup>8</sup>. Esto en razón a que los extranjeros, a diferencia de los nacionales, como ya se anotó para el caso de Colombia, no se encuentran ligados al destino político del Estado en el cual han realizado sus inversiones<sup>9</sup>. De acuerdo con este criterio, la expropiación de los extranjeros exige siempre, una indemnización inmediata efectiva y adecuada al valor del bien (fórmula Hull)<sup>10</sup>. Esta exigencia ha sido reconocida en el derecho internacional en varios laudos arbitrales<sup>11</sup> y por algunos tribunales de derechos humanos<sup>12</sup>.

Así mismo, a efectos de dar claridad a este problema, la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", de las Naciones Unidas de 1974, establece en su artículo 2º, párrafo 2, literal e), que todo Estado tiene derecho a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopta esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de la libre elección de los medios.

Al respeto debe anotarse que el artículo 9 de la Carta Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respecto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Consecuente con este precepto la honorable Corte Constitucional ha sido enfática al manifestar que: *esta máxima fundamental consagrada por el Constituyente significa ni más ni menos que nuestro país se acoge en un todo a los principios del derecho internacional que han sido aceptados no sólo dentro de los parámetros de los tratados públicos ya sean éstos bilaterales o multilaterales, o de los acuerdos suscritos dentro del marco de los organismos internacionales a los cuales ha adherido —en particular, la Organización de las Naciones Unidas, ONU—, sino también aquellos que se derivan de los usos y costumbres internacionalmente consagrados* (el destacado es nuestro). Sentencia, Expediente D-798 del 20 de abril de 1995.

En esta misma providencia la Corte Constitucional sostuvo:

"Todo esto hace parte pues, de lo que se conoce como la Costumbre, la cual se constituye en una pieza generadora de los principios del derecho internacional y que, en consecuencia, como se dijo, encuentra fundamento dentro del derecho colombiano en el artículo 9º de la Constitución".

Es un principio de derecho internacional establecido por la práctica internacional y especialmente por las reiteradas decisiones de los Tribunales de Arbitraje Internacional que la

expropiación exige una indemnización adecuada. La doctrina y jurisprudencia internacional coinciden en afirmar que este principio constituye derecho consuetudinario.

El principio de que no habrá expropiación sin indemnización, como ya se anotó, se halla expresamente consagrado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de las Naciones Unidas de 1974, aprobada por mayoría, incluyendo el voto afirmativo de Colombia, al establecer que en caso de nacionalización o expropiación el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada.

En este orden de ideas, al contemplar nuestra Carta Política el reconocimiento de los principios de derecho internacional como uno de los fundamentos de las relaciones internacionales, lo cual implica que el Estado colombiano acoge, en un todo, *también aquellos que se derivan de los usos y costumbres internacionalmente consagrados*, y al prevalecer la opinión de que el derecho consuetudinario internacional exige que la expropiación origina indemnización, es procedente que el artículo 9 de la Constitución autoriza al Gobierno Nacional a adquirir un compromiso relativo al reconocimiento de la indemnización justa en caso de expropiación que establece el artículo 6º del Acuerdo en Revisión.

De otra parte, Colombia no ha sido ajena a estos criterios y es así como ha adquirido compromisos internacionales mediante los cuales se obliga a indemnizar toda vez que realice una expropiación. En efecto, el artículo 21, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972), prevé que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización junta, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas en la ley.

Esto podría, siguiendo a la Corte Constitucional<sup>13</sup>, incluso llevar a afirmar que lo pactado en dicha convención prevalecería aún respecto de las disposiciones constitucionales del inciso 5 del artículo 58. Más aún si se tiene en cuenta que en el ordenamiento jurídico colombiano se le otorga al derecho internacional, en materia de derechos humanos, no sólo el carácter de derecho interno, sino que además se le da una posición de prevalencia sobre las disposiciones internas, merced a lo dispuesto en el artículo 93 de la C.P. El artículo 93 de la Carta establece en primer lugar que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno; y en segundo lugar, que los derechos y deberes consagrados en la Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Sobre este último aspecto la Corte Constitucional<sup>14</sup> ha expresado que "(...) *El artículo 93 de la Carta es el único criterio interpretativo con rango constitucional expreso. Dicho artículo dice: Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de*

*conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Así se reitera en el artículo 4º del Decreto 2592 de 1991*".

En síntesis, de acuerdo con lo expuesto, la celebración de un tratado para la protección de la propiedad de los extranjeros, no sólo puede, sino que debe, garantizar en caso de expropiación una previa indemnización, y excluir la expropiación sin indemnización, por considerarla contraria, no sólo al derecho consuetudinario internacional sobre la materia (en concordancia con el artículo 94 de la C.P.), sino a las previsiones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de las Naciones Unidas y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El no garantizar una indemnización en caso de expropiación rompería el principio de igualdad, como quiera que los nacionales colombianos estarían gozando en otro país de unos privilegios, que Colombia no podría conceder a los extranjeros provenientes del país que concede el privilegio a los nacionales colombianos.

El anterior planteamiento es acorde con el compromiso del Estado colombiano en propender a la internacionalización del país establecido en el artículo 226 de la Constitución, sobre la base de los principios del derecho internacional reconocidos por ella misma, concretados en esta oportunidad a través de los tratados bilaterales para la promoción y protección de inversiones.

De otra parte, el tratado establece que un deber de compensación por pérdidas causadas por guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbio en el territorio de esta última Parte contratante, cuando por ejemplo, se causen daños en una propiedad por parte de las Fuerzas Armadas o autoridades de la otra Parte contratante.

Esta previsión, es de recibo en el ordenamiento jurídico colombiano (artículo 59 C.P.) como lo anota la Corte Constitucional<sup>15</sup>.

En primer término se advierte que, en el artículo 59 de la Constitución, se establece una de las excepcionales modalidades de afectación administrativa de la propiedad inmueble sin previa indemnización, esta modalidad de restricción administrativa de la propiedad es llama-

<sup>8</sup> GAVIRIA LIEVANO, Enrique. Derecho Internacional Público, 4ª edición, Santa Fe de Bogotá, 1993, página 226.

<sup>9</sup> Cfr. HERDEGEN, Mathias. Derecho Económico Internacional. Medellín, 1994.

<sup>10</sup> VANDELVELDE, Kenneth. United States Investment Treaties-Policy and Practices-1992, página 118.

<sup>11</sup> NORTON, P. M. A Law the future or a Law of the past? Modern Tribunal and the International Law of Expropriation, AJUL, 85, 1991, páginas 474 y ss.

<sup>12</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Lithgow, Recopilación de Decisiones, Serie A, Tomo 102-1986.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Sent. C-153 de 24-III-94.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sent. T-002 de 8-V-92.

da por el Constituyente ocupación temporal de la propiedad inmueble y en todo caso comporta la responsabilidad del Estado por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes (artículo 59).

(...) En este orden de ideas también se concluye que, eventualmente y de modo ordinario, también se puede señalar que en situaciones de ausencia de guerra, la propiedad de inmueble particular y privada, puede ser aprovechada con fines militares si existe el consentimiento y la aceptación del propietario o del poseedor, y el negocio jurídico correspondiente, como el arrendamiento o comodato.

(...) Ahora bien, en terrenos de propiedad privada, como los constituidos por instalaciones de laboreo o de industria, por zonas de labranza o de cosecha, o en las que se han construido, casas, depósitos o almacenes también pueden desarrollar las actividades de patrullaje, control y vigilancia de las Fuerzas Militares y de Policía, con la advertencia de que ellas se ajusten a las márgenes de razonabilidad para respetar los derechos fundamentales a la libertad y a la intimidad personal y familiar; así como a la garantía a la inviolabilidad del domicilio señalada en el artículo 28 de la Carta; en estos casos hay que tener en cuenta estos derechos del propietario garantizados en la Carta, y que incluyen las acciones de reparación directa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si de tales actividades del Estado surgiese un perjuicio o daño para el mencionado propietario. (...)

Esta sería una modalidad de ocupación racionalmente transitoria de una propiedad, por razones de defensa del orden público, que se basa en el cumplimiento de las normas consagradas esencialmente en la Constitución Política, y que postulan que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implican responsabilidades.

Finalmente, en el tratado se prevén garantías para la repatriación de la inversión y rendimientos y se consagran mecanismos para la solución de controversias entre los Estados Contratantes y entre los Estados Parte y los inversionistas.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito proponer: dése primer debate al Proyecto de ley número 113/96 Senado, "por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995".

De los honorables Senadores de la Comisión Segunda,

*Emiro José Arrázola Ospina,*  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 115  
DE 1996 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobier-*

*no de la República de Costa Rica*, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 15 de marzo de 1996.

Señor Presidente

Honorables Senadores:

Rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 115 de 1996 "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica", firmado en Santa Fe de Bogotá por los Estados Partes el 15 de marzo de 1996 y presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política de Colombia.

*Análisis del texto del Tratado*

Los Gobiernos de la República de Colombia y de Costa Rica, en la búsqueda de establecer mecanismos para fortalecer y facilitar la cooperación judicial internacional, sobre las bases de asistencia bilateral en el cumplimiento de sentencias penales condenatorias, la reinserción como una de las finalidades de la ejecución de las condenas y la garantía de los derechos humanos, han firmado un tratado bilateral, el cual es hoy sometido por parte del Gobierno colombiano para su ratificación por el Congreso Nacional.

El Tratado está conformado por doce (12) artículos en los cuales se estipulan los términos, requisitos y condiciones para solicitar el traslado. Igualmente, se establecen los criterios para concederlo y las condiciones que impiden acogerse a los beneficios del Tratado.

Es así como sólo podrán acogerse a los beneficios de éste las personas sentenciadas, incluidos los menores de edad y los inimputables, que cumplan entre otros los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional del Estado Receptor;
- b) Que la sentencia a terminar de cumplir esté en firme, es decir, que no tengan ningún recurso pendiente;
- c) Que la sentencia a terminar de cumplir no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado Receptor;
- d) Que el delito por el cual fue sentenciado no sea de tipo político.

De igual forma se establece que no podrán acogerse a los beneficios del Tratado, las personas sentenciadas que:

- a) Sean residentes permanentes en el territorio de la parte trasladante;
- b) Hayan sido condenadas por un delito que no esté tipificado en ambas partes;
- c) Tengan pendientes en el Estado Traslado, otros procesos penales;
- d) Tengan pendientes el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil;
- e) Hayan sido solicitadas en extradición por un Tercer Estado, cuya solicitud esté pendiente por resolver.

En lo que respecta a la jurisdicción, los Estados tienen la facultad soberana y discrecional de aceptar o negar una solicitud de traslado previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Igualmente, se salvaguarda la jurisdicción del Estado Traslado, respecto de las sentencias impuestas. Por ello, la pena impuesta en el Estado Traslado no podrá ser aumentada o disminuida en el Estado Receptor, como tampoco se podrá juzgar o condenar a la persona trasladada, por el mismo delito por el cual fue condenada en el Estado Traslado.

Así mismo el Tratado prevé la posibilidad de que el Estado Receptor reconozca, para efectos del cómputo del 50% de la pena cumplida, los beneficios obtenidos por las personas sentenciadas, por aspectos tales como buena conducta, estudio, trabajo y enseñanzas entre otros.

Igualmente, buscando que el procedimiento establecido sea ágil, se estipula que los trámites a emprender se realicen a través de autoridades centrales, designando para tal efecto al Ministerio de Justicia y del Derecho por parte de la República de Colombia y al Ministerio de Justicia y Gracia por parte de la República de Costa Rica.

*Conveniencia del Tratado*

El Estado colombiano tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo, entre otros.

Ha sido preocupación de los Gobiernos mejorar las condiciones de vida de sus nacionales y habitantes, al igual que determinar e implantar los mecanismos e instrumentos para hacer efectivos los derechos de los nacionales colombianos.

El Gobierno Nacional en la búsqueda por lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos condenados en el extranjero, ha iniciado el proceso de repatriación, el cual se fundamenta en el tratamiento bilateral, el respeto de la soberanía de los Estados, el acatamiento del derecho interno e internacional, el fomento de la asistencia y cooperación legal y judicial de la administración de justicia, la reinserción y rehabilitación social y personal de los condenados, y la garantía y protección de los derechos humanos.

Nuestro país ha dado al tema de la repatriación de sus nacionales condenados en países extranjeros un tratamiento bilateral, lo que implica de suyo que el proceso de negociación del Tratado sobre traslado de personas condenadas se realice sobre el estudio de las condiciones de los presos colombianos en cada país extranjero.

Considero que los Tratados bilaterales de traslado sobre personas condenadas constituyen uno de los instrumentos que tiene el país para

donde realizó los estudios necesarios para el grado inmediatamente superior.

**Capitán.** A partir del 16 de diciembre de 1966. Ascendido por Decreto 3027 del 10 de diciembre de ese año. Tomó posesión ante el señor Comandante de Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi, en su tierra natal, Palmira, en donde fue Comandante de Compañía. Luego, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Equipo de Ingenieros, Comandante de la Compañía de Universitarios, Ayudante de la Escuela, Jefe del Departamento de Mecánica y Equipos. Por sus conocimientos, práctica, experiencia y aptitudes para la docencia, profesor en varias áreas.

Adelantó Curso Básico de Ingenieros y Operadores de Equipo Especializado y Curso Técnico de Administración de Obras, Costos y Construcciones Militares. Jefe de la Sección Tercera de la Unidad Táctica; Comandante de la Compañía "B" de construcciones; Comandante de la Compañía de Comando y Servicios.

En la Escuela Militar de Cadetes, Oficial Ayudante del B-3, Oficial Inspector de Instrucción, Comandante de la Compañía de Armas de Apoyo y de las Compañías "Ricaurte" y "Nariño". Alumno de la Escuela de Infantería. Simultáneamente, ejerció cargos de administración, con magníficos resultados. También recibió varias felicitaciones por el ascenso obtenido; por haber ocupado los primeros puestos en los cursos adelantados; su desempeño, eficiencia, éxitos y resultados obtenidos en la labor desarrollada; organización y demostración técnica; iniciativa, entusiasmo, esfuerzo, planeación y rendimiento en trabajos tácticos y técnicos; preocupación, interés, colaboración, apoyo, actuación destacada y participación en el ejercicio del cargo y por logros de las diferentes Compañías en donde fue Comandante. Inició la capacitación para el grado inmediatamente superior, en la Escuela Militar de Cadetes.

**Mayor.** Desde el 16 de diciembre de 1971. Así lo dispuso el Decreto 2456 del día 13 del mismo mes y año. Alumno del Curso de Comando. Se destacó como Oficial B-5, B-4 y B-2 de la Escuela Militar de Cadetes entre enero de 1972 y diciembre de 1974. Obtuvo muy buenos resultados en ejercicios de Campaña y como Oficial del Estado Mayor. Su vena literaria quedó plasmada en la revista "Armas y Letras". Fue su artífice y permanente colaborador. Como integrante del Estado Mayor del Instituto, Oficial de Abastecimiento y Logística y oficial de Administración.

Seleccionado con el fin de adelantar curso Avanzado de Ingenieros para Oficiales, en la Escuela de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, en Fort Belvoir, Virginia, en donde alcanzó óptimas calificaciones en todas las asignaturas. En el Batallón de Ingenieros "Caldas", Oficial Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica de Ingenieros y Comandante (E) del Batallón. Alumno del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, con sobresalientes calificaciones. Se diplomó como Oficial de Estado Mayor. Así mismo ejerció actividades de orden administrativo, con el per-

manente reconocimiento de sus superiores por los buenos resultados.

También se destacan muchas felicitaciones que reposan en su hoja de vida, por su interés, esfuerzo y entusiasmo; activa participación en diferentes eventos; excelente trabajo, apoyo y realización de las actividades programadas; sobresaliente desempeño, demostraciones técnicas y tácticas; espíritu deportivo y eficaz y decidida colaboración en otras acciones propias de su rango militar. Inició estudios para ascender al grado siguiente.

**Teniente Coronel.** A partir del 16 de diciembre de 1976. Ascendido por Decreto 2590 del 10 de diciembre de ese año. Como alumno de la Escuela Superior de Guerra se distinguió por sus calificaciones. Prestó sus servicios como Jefe de la Sección de Oficiales del Comando del Ejército, entre enero de 1977 y enero de 1979. De él se dijo: "...es una garantía por su lealtad y responsabilidad", "...fue el modelo del correcto caballero".

Adelantó curso de "Comando y Estado Mayor", en la Escuela de las Américas en la Zona del Canal de Panamá, con un alto promedio de calificación y con el mejor concepto de sus profesores. Durante este curso se afirmó: "El Teniente Coronel Jesús María Vergara es un oficial de excelentes condiciones profesionales...". "Demostró estar muy bien preparado para todas las clases...". "Consiguió el aprecio de sus compañeros de curso como de los instructores por su gentileza y don de gente".

Asumió funciones administrativas como Jefe de Planeamiento. Fue Comandante de la Unidad Táctica del Batallón de Ingenieros de Apoyo entre enero de 1980 y julio de 1981, y Jefe (E.) del Estado Mayor. Profesor de la materia "Puentes y Explosivos Militares". Adelantó curso sobre "Desarrollo de la Facultad". El Comando de la Escuela de las Américas del Ejército de los Estados Unidos, le otorgó el distintivo de "Instructor". Actuó como Comandante del Batallón de Ingenieros de Apoyo y Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército entre julio de 1981 y mayo de 1982. Planeó, organizó, coordinó y ejecutó diversas obras civiles en diferentes guarniciones. En su oportunidad, con su Unidad, se encargó de la seguridad del señor Presidente de la República.

Como de costumbre, recibió felicitaciones por el interés demostrado en la preparación y presentación de sus actividades; por el empeño y dedicación en el cumplimiento de sus deberes; por las calificaciones en los cursos realizados; el planeamiento, resultados y demostraciones militares; resultados obtenidos en la ejecución de diversos eventos; espíritu de cuerpo y superación demostrados por los hombres bajo su mando; colaboración en ayudas de instrucción y actividad y preparación en diversos actos desarrollados en la Escuela Superior de Guerra. Inició estudios para el grado inmediatamente superior.

**Coronel.** Desde el 1º de junio de 1982. Ascendido por Decreto 1474 del 27 de mayo del mismo año. Continuó como Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército hasta diciembre

de 1982. Planeó, organizó, coordinó y ejecutó diversas obras civiles en diferentes guarniciones. Trasladado al Comando del Ejército, con destino a la Jefatura del Departamento E-1, entre enero de 1983 y junio de 1984. Cumplió en gran forma con las actividades de Administración de Personal. Miembro de la Comisión Inspector del Batallón Colombia número 3 en Egipto. Elaboró el Plan de Relevos de Jefes de Estado Mayor de Unidades Operativas y Comandantes de Unidades Tácticas. Coordinó varios eventos con la participación de los altos mandos militares. Profesor de Administración de personal y manejo de efectivos.

Adelantó Curso Regular de Estado Mayor -Esdegue- y promoción del Alféreces en la Escuela. Subdirector de la Escuela Militar de Cadetes desde julio de 1984 hasta julio de 1985. Coordinó y participó activamente en diferentes actos y ceremonias militares en la Escuela, con resultados positivos. Designado Adjunto Militar a la Embajada de Colombia en Washington, con destino al Colegio Interamericano de Defensa. Designado como Presidente de la XXV Promoción del Colegio Interamericano de Defensa, entre 1985 y 1986. Viajó a la Organización de las Naciones Unidas, con sede en New York, en Comisión de estudios. Director (E) de la Escuela Militar de Cadetes. Vicepresidente del Club Hípico de la Escuela Militar. Inspector Delegado del Comando del Ejército en 1986.

Llamado a curso de Altos Estudios Militares en octubre de 1986, con resultados sobresalientes. Alumno de la Escuela Superior de Guerra en 1987. Integró la Comisión Inspector de los Batallones "Cazadores", "Liborio Mejía", "Ricaurte" y "Vargas". Participó en el viaje de estudios del área estratégica de Europa Occidental, a Francia, Perú y Ecuador; al área de Arauca y Casanare y al área del Comando Unificado del Sur, logrando magníficos resultados.

No sobra agregar que también obtuvo muchas felicitaciones por acertada labor desarrollada en el Batallón Magdalena; excelente trabajo, sentido de responsabilidad y consagración al deber; sobresaliente desempeño, magnífica presentación de actividades y cumplimiento oportuno y eficiente en todas las actividades encomendadas en ejercicio de su cargo; por el interés, preocupación, dedicación y empeño en labores administrativas; participación en diferentes eventos militares y deportivos y por su profesionalismo y dedicación en la elaboración de trabajos asignados.

**Brigadier General.** Desde el 1º de diciembre de 1987. Así lo dispuso el Decreto 2256 del 25 de noviembre de 1987. Laboró en la Sección de Personal Agregado del Comando del Ejército; Director del Hospital Militar Central entre 1987 y 1990; Comandante de la XIII Brigada entre 1990 y 1992, habiéndose destacado en el desarrollo de operaciones de control de orden público, haciéndose merecedor a la condecoración "Servicios Distinguidos en Orden Público".

**Mayor General.** Desde el 1º de diciembre de 1992. Conferido por Decreto 1954 de la misma

fecha. En este grado se desempeñó como Comandante del Cuartel General de la Tercera División, entre el 1º de enero de 1993 y el 30 de noviembre de 1994. Desde el 8 de diciembre de 1994, es el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Condecoraciones. Por los innumerables servicios a la Patria y méritos personales durante su vida militar, ha recibido las siguientes condecoraciones:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial.
- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Comendador.
- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Gran Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Gran Oficial.
- Orden del Mérito Sanitario José Fernández Madrid, Categoría Gran Oficial.
- Orden del Mérito Coronel Guillermo Fergusson, Categoría Comendador.
- Orden de Boyacá, Categoría Gran Oficial.
- Orden de la Democracia, de la honorable Cámara de Representantes, Categoría Gran Cruz Extraordinaria.
- Orden del Quindío, Categoría Gran Cruz.
- Medalla del Regimiento Agustín Codazzi, Categoría Unica.
- Medalla Joaquín Caycedo y Cuero, de la Gobernación del Valle del Cauca, Categoría Primera.
- Medalla San Jorge, Categoría Unica.
- Medalla Torre de Castilla, Categoría Unica.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, Primera Vez.
- Medalla Tiempo de Servicio de 15, 20, 25, 30 y 35 años.
- Medalla de Honor al Deber Cumplido, Primera Vez.
- Medalla de Oro Cacique Calambas, de la Junta Procarretera Tacueyó-Toez.
- Distintivo Servicios Distinguidos, Categoría Especial.

Como podrán establecer los honorables Senadores ha sido una vida de consagración al país y al Ejército de Colombia, durante 41 años de servicios. Sus superiores siempre expresaron el mejor concepto de él. Quienes fueron sus subalternos, lo respetan y lo aprecian. Yo, luego de reiterar mi admiración, lo felicito por los logros alcanzados y exalto su virtudes que constituyen un ejemplo dentro de nuestras fuerzas militares y para las nuevas generaciones.

En virtud de las consideraciones anteriores, me permito solicitar a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República:

*“Dése segundo debate para la Aprobación del Ascenso a General, del señor Mayor General Jesús María Vergara Aragón”.*

Con mi más alta consideración,

*Jaime Arizabaleta Calderón,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117  
DE 1996 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, suscrito en Mónaco el 3 de mayo de 1967.*

Señores Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República:

*Por designación de la Mesa Directiva de nuestra Comisión, tengo el honor de someter a su consideración el presente informe sobre el Proyecto de ley numero 117 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, suscrito en Mónaco el 3 de mayo de 1967.*

El Buró Hidrográfico Internacional fue establecido en junio de 1921 para contribuir a hacer más fácil y segura la navegación mundial, perfeccionando las cartas y los documentos náuticos. El Convenio de Mónaco, de 1967, estableció la Organización Hidrográfica Internacional, con status consultivo y técnico exclusivamente, cuyo propósito consiste en:

- a) La coordinación de las actividades de los servicios hidrográficos nacionales;
- b) La mayor uniformidad posible de las cartas y documentos náuticos;
- c) La adopción de métodos seguros y eficaces para la ejecución y explotación de los levantamientos hidrográficos, y
- d) El progreso de las ciencias relativas a la hidrografía y de las técnicas utilizadas para los levantamientos oceánicos.

La Organización Hidrográfica Internacional, a que se refiere el convenio estudiado, actúa como órgano consultivo y técnico internacional para resolver necesidades nacionales en cuanto a estudios hidrográficos, realización y perfeccionamiento de cartas náuticas, acceso a bancos de datos internacionales, formación y especialización de personal técnico, información de entidades que trabajen en investigaciones afines en ciencias marinas, actualización y homogenización de los sistemas hidrográficos internacionales y la integración regional, entre otros temas. Estos asuntos, que revisten singular importancia para un país que como el nuestro, no sólo tiene un inmenso territorio marítimo, sino una recurrente accidentalidad geográfica en sus Costas, insospechados potenciales de biomasa y de recursos minerales y vecindades oceánicas en el Atlántico y el Pacífico.

Como bien lo destaca la exposición de motivos del Gobierno Nacional, por parte de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Ma-

ría Emma Mejía Vélez y el señor Ministro de Defensa Nacional, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, tiene un carácter exclusivamente técnico y consultivo, “que no ejerce ninguna autoridad sobre los servicios hidrográficos nacionales de los Gobiernos Partes. No tiene vinculación ni dependencia orgánica como tampoco funciones dependientes de las Naciones Unidas, pero trabaja en estrecha colaboración con organismos dependientes de ella. Su universalidad radica en el ámbito mundial, no regional de su actuación. El carácter gubernamental lo determina la composición de sus miembros: sólo los gobiernos de los Estados Soberanos son Partes de la Organización Hidrográfica Internacional”.

La excepcional posición estratégica de Colombia (esquina continental), en la que se acentúa su doble condición marítima, debe impulsar al país a reconocer la importancia que para el desarrollo nacional y de las regiones costeras e insulares tiene la implementación de políticas referentes al desenvolvimiento de sectores como la navegación, la pesquería, el aprovechamiento de reservas petroleras, las delimitaciones de fronteras internacionales y el perfeccionamiento de los conocimientos y graficación batimétrica de los perfiles submarinos en estos medios acuáticos.

Más allá de un nacionalismo a ultranza, las corrientes modernas de progreso determinan políticas flexibles de integración que propician dinámicas fuentes de información tecnológica y de intercambio de bienes y servicios. Consecuente con esta consideración y con el concepto integral de apertura en que ha entrado Colombia, existen en nuestro mar territorial y en las masas oceánicas adyacentes, al igual que en las áreas terrestres sumergidas, potenciales de recursos renovables y no renovables susceptibles de ser integrados al desarrollo del país, que para su aprovechamiento, reclaman procesos tecnológicos y científicos de vanguardia. La inveterada tendencia hacia la interioridad que ha caracterizado a los colombianos, con atavismos nada discretos de determinismo geográfico de estirpe centralista, se ha erigido como una barrera que impide un desenvolvimiento más armónico en la geografía nacional. Regiones como la Amazonia, la Orinoquia, las zonas insulares y nuestras Costas, requieren para redimirse de su atraso, que este propósito cale en la conciencia nacional, no sólo como un acto reivindicatorio, sino como una promisoría inversión económica y social.

En el caso singular de las zonas marinas hay que ahondar en el conocimiento de los diferentes ecosistemas; falta mucha información sobre el bentos, las zonas pelágicas, los estuarios, las áreas adyacentes y las cuencas hidrográficas, todos con hábitat de importantísimas reservas hidrobiológicas. Es cierto que se han hecho algunos esfuerzos para promover la investigación en ciencias marinas en el país, tanto por parte del Estado a través de programas como el Proyecto FAO-Inderena para el desarrollo de la pesca marítima en Colombia (1968-1974), algunas investigaciones puntuales del Inderena y

universidades, los trabajos oceanográficos de la Armada Nacional, el servicio hidrográfico de la Dirección General Marítima, Dimar, y el destacable esfuerzo de la empresa pesquera privada; pero todo esto aunque meritorio, son tímidas aproximaciones al desarrollo frente a las notables posibilidades que ofrecen al país los medios naturales. En el marco de estas posibilidades la claridad en las condiciones de la navegabilidad son indispensables para la operación de las flotas mercantes extranjeras y nacionales, para la realización del esfuerzo pesquero, para el acceso a los puertos y la ejecución de las diferentes investigaciones que sean menester.

Todo lo anterior conduce a la indiscutible necesidad que tiene Colombia de profundizar en sus estudios batimétricos y de mejorar la cartografía náutica, no sólo de su mar territorial, sino de regiones de las cuales es parte integrante, como el Pacífico Sudeste y el Caribe, que la asocian con Chile, Ecuador, Perú, Venezuela, Costa Rica y México, entre otros. En ese orden de ideas, la iniciativa gubernamental de que Colombia se adhiera al Convenio de la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, consulta ampliamente a la realidad nacional en los diferentes tópicos no sólo hidrográficos, sino también en todo lo relacionado con las actividades marinas.

De otro lado, en nuestras áreas costeras vemos con notabilidad persistente los accidentes geográficos, que ofrecen enormes posibilidades de proyectar obras portuarias, como por ejemplo, canales navegables. Todas estas circunstancias tienen estrecha relación con el desarrollo de las condiciones de navegabilidad, lo cual aumenta nuestras razones para sustentar y recomendar la adhesión de Colombia al referido convenio hidrográfico.

Nuestra vinculación a la OHI, permitiría también, recibir asesoría y transferencia de nuevas tecnologías y métodos considerados seguros y eficaces para la ejecución y explotación de los levantamientos hidrográficos. Entre las transferencias tecnológicas, Colombia quedaría integrada al sistema electrónico de cartas náuticas por computador. Además una mayor participación y ayuda para el país en la responsabilidad asignada para la elaboración de la carta batimétrica de los océanos, proyecto impulsado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, COI, de la Unesco y la OHI, y que se desarrolla a través de la elaboración de cartas batimétricas como la del Caribe y el Golfo de México, en la cual Colombia, a través de la Dirección General Marítima, Dimar, comienza a efectuar estudios sobre sus áreas jurisdiccionales marítimas.

La participación del Estado colombiano, a través de la Dimar, en estas actividades y a través de documentos internacionales permite acentuar la soberanía nacional en áreas marítimas jurisdiccionales colombianas, áreas que podrían ser asignadas a otro Estado para su estudio lo cual permitiría que fuera, explotado, eventualmente, como un reconocimiento de un supuesto

ejercicio de soberanía por otros Estados en áreas marítimas colombianas.

Utilizando el banco de datos, donde se recopilan las cartas náuticas nuevas, estudios y documentos que producen los Estados Miembros de la OHI, nuestro país podría elevar críticas o protestas a las demarcaciones realizadas por países vecinos, en caso de que fuesen lesivas a la posición colombiana, crítica que se elevaría ante la OHI, e inclusive como objeciones ante la ONU.

La hidrografía nacional beneficiada con la asistencia técnica de la OHI, permitiría el desarrollo de mejores investigaciones geomorfológicas, y de las cuencas hidrográficas y marítimas, haría posible un conocimiento profundo y completo de los espacios marinos, sus profundidades y relieves, lo que a su vez permite un mayor conocimiento del medio marino y mejor manejo de los recursos en beneficio de la ecología marina y sistemas colombianos.

Al efecto la OHI por medio de sus misiones y finalidades al coadyuvar al desarrollo hidrográfico nacional, indirectamente, está colaborando en mantener un adecuado conocimiento de los relieves submarinos y evitar el entorpecimiento de la comunicación marítima colombiana o conocer los posibles inconvenientes y sus probables soluciones.

Con la ratificación de este Convenio, el Estado colombiano se beneficiaría al ingresar a la Asociación Mundial de los Servicios Hidrográficos Nacionales. Su presencia en la OHI le permitirá al Estado su actualización en las ciencias hidrográficas y el intercambio de cartas y documentos náuticos. Dados los progresos del Derecho del Mar, cuya constitución es la Convención de las Naciones Unidas de 1982, será muy útil para el país los levantamientos hidrográficos en los océanos, incluidos los fondos marinos.

En resumen, el Gobierno Nacional señala que la adhesión de Colombia al Convenio le reportará innumerables ventajas, entre las cuales destaca:

1º. Actualización de los servicios hidrográficos y oceanográficos nacionales con el progreso internacional.

2º. Participación en actividades y decisiones relacionadas con el medio, a nivel mundial y regional.

3º. Interrelación con otros servicios hidrográficos nacionales.

4º. Participación e información de las conclusiones técnicas de todos los grupos de trabajo establecidos por la OHI, que cumplen investigaciones en áreas técnicas especiales.

5º. Participación de los expertos colombianos en cursos avanzados de hidrografía.

6º. Participación plena en la Comisión Hidrográfica del Pacífico Sudeste, y

7º. Recepción de todas las publicaciones de la OHI y de las cartas internacionales de navegación.

Es importante informar a los honorables Senadores que la contribución anual de los Estados Partes de la OHI, se basa en los Reglamentos

General y Financiero de la Organización y se determina en Derechos Especiales de Giro, DEG.

Un DEG es un activo de reserva creado por decisión del Fondo Monetario Internacional en 1969, para complementar los activos internacionales de reserva existentes. Es la unidad con la cual se denominan las transacciones del Fondo, incluidas las asignaciones y tenencias de los miembros sobre el Fondo. Para Colombia, a la fecha, el valor del DEG es de 1,44579 dólares americanos.

Cada Gobierno suscribirá dos partes de 890 DEG cada una, es decir, 1.780 DEG y los gobiernos que posean un tonelaje igual o superior a 100.000 toneladas brutas, pagarán partes suplementarias del mismo valor. Para la fecha, la flota comercial nacional registra un tonelaje bruto de 376.269,44 (TRB) y 28.207 toneladas de desplazamiento de los buques de guerra colombianos, para un total de 404.476,44 (TRB).

Por encontrarse Colombia en esta cifra, debe pagar dos partes suplementarias.

En resumen, Colombia contribuiría con cuatro partes de 890 DEG (3.560 DEG) que serían 5.147,02 dólares americanos. Algo así como \$5.211.000. Bien se podría aplicar el aforismo: mínima *non cura iure*.

Colombia tuvo que esperar más de tres quinquenios para observar las ventajas de su ingreso a la Organización Hidrográfica Internacional, OHI.

Por lo expuesto, considero altamente favorable la adhesión colombiana al referido Convenio, por tanto, propongo a los honorables Senadores:

*Dése segundo debate al Proyecto de ley número 117 de 1996 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, suscrito en Mónaco el 3 de mayo de 1967".*

*Jaime Arizabaleta Calderón,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso a Brigadier General del Coronel de Artillería del Ejército Nacional,*  
*Fernando Millán Pérez*

Honorables Senadores:

Por encargo del señor Presidente de la Comisión Segunda, presento a ustedes la ponencia para segundo debate del ascenso a Brigadier General del Coronel de Artillería del Ejército Nacional, Fernando Millán Pérez.

Nacido el 2 de mayo de 1950 en Bogotá, contrajo matrimonio católico con la señora María Josefa Villaneda Jiménez, siendo Teniente del Ejército, el 18 de mayo de 1974. De esta unión nacieron Ana María Millán Villaneda, Carolina Millán Villaneda y Juan Fernando Millán Villaneda.

Inició su brillante carrera en el Ejército Nacional de Colombia al ingresar como Cadete

Pensionista el 1º de febrero de 1965, mediante Resolución 1284/65, en la Escuela Militar Compañía Santander.

El Coronel de Artillería del Ejército, Fernando Millán Pérez, se encuentra actualmente adelantando un curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra. Es candidato a grado, el 30 de noviembre de 1996.

Sus actividades al interior de esta institución se pueden sintetizar de la siguiente manera: Obtiene el grado de Alférez, mediante Decreto 2211/67, el 30 de noviembre de 1967, luego de haber adelantado los estudios relacionados con su carrera militar. Igualmente consigue los grados de Subteniente (Decreto 2967/68), Teniente (Decreto 2311/72), Capitán (Decreto 2590/76), Mayor (Decreto 3388/81), Teniente Coronel (Decreto 3527/86) y de Coronel de Artillería del Ejército (Decreto 2697/91); todos estos, gracias a su sobresaliente desempeño en los diferentes grados ocupados.

Realizó todos los cursos reglamentarios para sus ascensos en los diferentes grados de su carrera militar:

- Formación a Subteniente en la Escuela Militar de Cadetes.
  - Interrogador en el Batallón de Inteligencia Charry Solano.
  - Lancero en la Escuela de Lanceros.
  - Paracaidismo en el Batallón de Infantería número 20.
  - Capacitación Avanzada en la Escuela de Infantería.
  - Comando Primera Fase en el Instituto de Armas y Servicios.
  - Curso Avanzado de Artillería para Oficiales en la escuela de Artillería del Ejército de los Estados Unidos.
  - Comando y Estado Mayor en el Colegio de Comando y Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos.
  - Seminario de Artefactos Explosivos y Minas en Operaciones Irregulares en Estados Unidos y altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.
- En el transcurso de su carrera profesional ha desempeñado diversos cargos, destacándose entre otros:
- Comandante de la Primera Escuadra del Tercer Pelotón en la Compañía Ricaurte.
  - Comandante de Pelotón en el Batallón de Artillería número 8 "San Mateo".
  - Profesor y Comandante de Compañía del Batallón de Ingeniería Charry Solano.
  - Comandante del Batallón de Artillería número 9 "Tenerife".

- Profesor de la Escuela Superior de Guerra.
- Comandante de la Escuela de Artillería.
- Comandante de la Brigada número 20.
- Comandante de Brigada en el Comando Brigada número 9.

En cuanto a las condecoraciones y distintivos por este alto Oficial del Ejército Nacional, se encuentran el Orden al Mérito Militar "Antonio Nariño", Orden al Mérito Militar "José María Córdoba", Medalla "Brigadier Ricardo Charry Solano", Medalla "Servicios Distinguidos Orden Público", Medalla por tiempo de servicios de 25 años, Medalla Santa Bárbara y la Orden de la Gaitana.

En su larga carrera en el Ejército Nacional, ha recibido innumerables felicitaciones, gracias a su destacado desempeño dentro de la institución, siendo entre otras:

- Por excelente profesionalismo.
- Excelente planteamiento.
- Por destacarse en operaciones de orden público.
- Excelente desempeño en el cargo.
- Excelente preparación.
- Excelente consagración al trabajo.
- Excelente resultado en operaciones.
- Excelente colaboración en el Plan Democracia.
- Por esfuerzos realizados.

Por lo expuesto anteriormente, me permito proponer a los honorables Senadores:

Apruébase en segundo debate el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de Artillería del Ejército Nacional, Fernando Millán Pérez.

*Emiro José Arrázola Ospina,*  
Senador de la República.

## CONTENIDO

Gaceta número 540 - Jueves 28 de noviembre de 1996

### PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 113 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Colombia y el Reino de España, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 9 de junio de 1995. ....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 115 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 15 de marzo de 1996. ..	4

Págs.

### ASCENSOS MILITARES

Informe ponencia para primer debate, ascenso al grado de Mayor General del Cuerpo de Vigilancia de la Policía Nacional al señor Brigadier General Luis Enrique Montenegro Rinco. ....	5
Informe ponencia para segundo debate, ascenso al grado de Mayor General del Cuerpo de Vigilancia de la Policía Nacional al señor Brigadier General Luis Enrique Montenegro Rinco. ....	6
Informe de comisión ponencia para primer debate, ascenso a Brigadier General del Coronel Gabriel Eduardo Contreras Ochoa	6
Informe de comisión ponencia para segundo debate, ascenso a Brigadier General del Coronel Gabriel Eduardo Contreras Ochoa. ....	7
Ponencia para primer debate sobre el ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional al Señor Coronel Jorge Enrique Montero Piraquive .....	8
Ponencia para primer debate, sobre ascenso al grado de Brigadier General, del Coronel del Ejército Nacional, Eduardo Santos Quiñónez.	8
Ponencia para primer debate, ascenso a Mayor General del Brigadier General, Carlos Alberto Pulido Barrantes de la Policía Nacional. ....	9
Ponencia para primer debate, ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del Señor Coronel Ramón Tarcisio Jaimés Zamudio. ....	9
Ponencia para primer debate, por medio de la cual se aprueba el ascenso del Coronel Lorenzo Hernández Sánchez a Brigadier General de la Policía Nacional. ....	10
Informe de comisión ponencia para primer debate, ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Jaime Alberto Cadavid López. ....	11
Informe Comisión, ponencia para primer debate, ascenso al Grado de Brigadier General del señor Coronel Jaime Humberto Uscátegui Ramírez. ....	11
Ponencia para primer debate, ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier Alfonso Ordóñez Quintana. ....	12
Ponencia para segundo debate, sobre ascenso al grado de Brigadier General, del Señor Mayor General Jesús María Vergara Aragón ..	12
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 117 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, OHI, suscrito en Mónaco el 3 de mayo de 1967. ....	14
Ponencia para segundo debate, del ascenso a Brigadier General del Coronel de Artillería del Ejército Nacional Fernando Millán Pérez	15